

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"ANALISIS SOBRE LA INJUSTICIA DE LA PENALIDAD
PREVISTA EN EL DECRETO 48-94. LEY CONTRA
LA NARCOACTIVIDAD"



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

OLGA LORENA GONZALEZ DE NAVARRO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2994)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II: Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV: Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V: Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones) Lic. José Francisco de Mata Vela
EXAMINADOR Lic. Roberto Romero Rivera
EXAMINADOR Lic. Luis Gonzáles Rámila
EXAMINADOR Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO Lic. Ovidio David Parra Vela

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

1908-95

Guatemala, Junio 11 de 1995

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Juan Francisco Flores Juárez

SU DESPACHO:

Apreciable señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 JUN. 1995

RECIBIDO
Hora: 14 Minuto: 55
OFICIAL

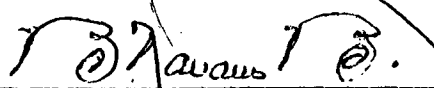
De manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted con el objeto de rendirle dictamen como asesor de tesis de la señora OLGA LORENA GONZALEZ DE NAVARRO, la cual se titula "ANALISIS SOBRE LA INJUSTICIA DE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL DECRETO 48-94. LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD".

El trabajo en mención lo desarrolla la señora Gonzalez de Navarro, principiando con lo que es el delito, la pena y las drogas. Luego hace un estudio de algunas causas posibles de la drogadicción. Después estudia comparativamente nuestra ley, con las leyes penales de otros países, en relación a la narcoactividad. Da a conocer fallos condenatorios que se han dictado en nuestro país de conformidad con la ley vigente, tanto de primera y segunda instancia como de casación. Presenta luego estadísticas de los delitos de posesión para el consumo, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, a partir del año de 1992, en que entró en vigencia la ley contra la narcoactividad. Luego hace el estudio y análisis sobre la injusticia de la penalidad en estos delitos en la ley en referencia, para arribar después a interesantes conclusiones y sugerir algunas recomendaciones que estima convenientes.

La autora de esta tesis da a conocer su pensamiento y su punto de vista muy atinado en cuanto a la injusticia de la penalidad de los delitos de narcoactividad en nuestro país, criterio que se ha formado indudablemente por su trabajo en los tribunales de justicia de esta capital.

Estimo que el trabajo de tesis de la señora González de Navarro reúne los requisitos exigidos para ser aceptada para su graduación.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, atentamente.


DR. BAUDILIO NAVARRO BATRES.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA


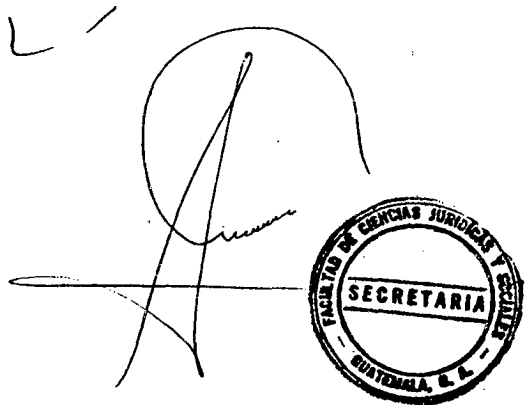


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, junio catorce, de mil novecientos novecicinco.

Atentamente pase al Lic. CESAR AUGUSTO MORALES MORALES, -
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Ba -
chiller OLGA LORENA GONZALEZ DE NAVARRO y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente.-----

alht



2058-95

Guatemala, 22 de junio de 1995.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

22 JUN. 1995

RECHIBIDO

Horas 16 Minutos 50
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el fin de manifestarle que conforme resolución de fecha trece del presente mes y año, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller OLGA LORENA GONZALEZ DE NAVARRO, el cual se denomina ANALISIS SOBRE LA INJUSTICIA DE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL DECRETO 48-94. LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.-

Expreso al señor Decano que el trabajo de investigación, fué realizado con la bibliografía adecuada, y fundamentalmente con la experiencia que la señora GONZALEZ DE NAVARRO ha adquirido en los tribunales en donde labora, y por tal motivo considero que llena los requisitos que se exigen, y en consecuencia pueda ser expuesto en el respectivo examen público de tesis.-

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. César Augusto Morales Morales.

Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintitres de junio de mil novecientos noventa
Y Cinco.-----

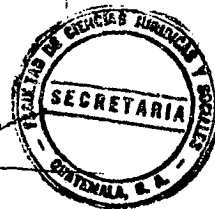
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller OLGA LORE-
NA GONZALEZ DE NAVARRO intitulado "ANALISIS SOBRE LA IN -
JUSTICIA DE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL DECRETO 48-94. -
LEY CONTRA LA NARCOATIVIDAD". Artículo 22 del reglamento
para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. --- ✓

[Handwritten signature]

alh



[Large handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

- A: **DIOS:** SER TAN ESPECIAL, A QUIEN LE DEBO MI VIDA Y LA CULMINACION DE MI CARRERA.
- A: **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
- A: **MI PADRE:** MARIO GONZALEZ MAZARIEGOS POR SU APOYO Y AMOR.
- A: **A MI MADRE:** OLGA RAMIREZ DE GONZALEZ, QUE HA SIDO UN EJEMPLO DE MUJER VIRTUOSA DIGNA DE SER ADMIRADA, PARA ELLA MI GRATITUD, POR CUYO ESTIMULO CULMINE MI CARRERA.
- A: **MI ESPOSO:** ELMER NOE NAVARRO SOLARES, GRACIAS POR SU APOYO Y POR COMPARTIR CONMIGO LOS MOMENTOS DE TRISTEZA Y DE ALEGRIA.
- A: **MIS HIJOS:** ELMER, FABIANA Y LORENA: FUENTE DE INSPIRACION QUE SIRVIO DE ESTIMULO PARA SALIR ADELANTE.
- A: **MIS HERMANOS:** HERBERTH, MARIO Y RAQUEL, CON CARINO.
- A: **MIS ABUELITOS:** JACINTA DE RAMIREZ Y HUMBERTO RAMIREZ, POR SUS SABIOS CONSEJOS.
- A: **MI PRIMA:** LILIANA DE ORDOÑEZ, POR ESA AMISTAD TAN LINDA QUE ME HA BRINDADO.
- A: **MI SUEGRO:** MOISES NAVARRO BATRES, CON CARINO.
- A: **MI CUÑADO:** LIC. VICTOR HUGO NAVARRO SOLARES, CON ESPECIAL APRECIO POR SU AYUDA.
- A: **MI ASESOR:** DOCTOR BAUDILIO NAVARRO BATRES, MI AGRADECIMIENTO POR SU CARINO Y SU AYUDA.
- A: **MIS AMIGAS:** LUCRECIA PEREZ Y MONICA SANDOVAL, CON CARINO.
- A: **LA FAMILIA ROJAS:** GRACIAS POR ESAS PALABRAS TAN SABIAS QUE ME AYUDARON EN TODO MOMENTO.
- A: **USTEDES ESPECIALMENTE.**

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.	(pag.)
CAPITULO I.	
DELITO:.....	1
CAPITULO II.	
PENA:	7
CAPITULO III.	
DROGAS:	18
CAPITULO IV.	
ALGUNAS POSIBLES CAUSAS DE DROGADICCION:	29
CAPITULO V.	
ESTUDIO COMPARATIVO CON LEYES PENALES DE OTROS PAISES QUE RIGEN LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD:	33
CAPITULO VI.	
SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN GUATEMALA, POR LOS DELITOS DE COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO y POSESION PARA EL CONSUMO, DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO y CASACION:	40
CAPITULO VII.	
ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE POSESION PARA EL CONSUMO y COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, A PARTIR DEL AÑO DE 1, 992, QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY, CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA:	58
CAPITULO VIII.	
ANALISIS SOBRE LA INJUSTICIA DE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL DECRETO 48-94 LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD:	61
CONCLUSIONES:	
RECOMENDACIONES:	

INTRODUCCION.

El tema de las drogas ha sido un tema muy controversial, y hasta puede ser muy peligroso de ser analizado y criticado ya que nuestra sociedad en estos tiempos ha tomado un concepto de droga "como mafia", relacionándolo en un conjunto de personas que se benefician con la venta de la droga y no dándole un sentido individual en el cual se puede ver a una persona metida en drogas, que necesita ayuda y un tratamiento adecuado para su recuperación.

El presente trabajo tiene una finalidad muy especial, que es la de hacer una distinción, entre dos normas que se encuentran reguladas en la Ley Especial Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, siendo estos los artículos 38 y 39 de la referida ley y que puedan ser penalizadas en una forma adecuada, justa y conciente; Que se apliquen en una forma rigurosa las penas que impone la Ley Especial Contra la Narcoactividad a los autores que se enmarquen en el artículo 38, que contempla el Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito. Ya que es una fuente de contaminación para nuestra sociedad.

Y para los autores que se enmarquen en el artículo 39 que contempla la Posesión Para el Consumo, y se pueda darles una oportunidad mejor de rehabilitación, y no tomarlos como trapos de inmundicia sino como una persona

enferma que lleqa a tales extremos en virtud de circunstancias que lo empujan a tener un medio de escape momentaneo conduciéndolo a los drogas.

Nuestros legisladores al crear la Ley Contra La Narcoactividad, se concretaron únicamente a penalizar las conductas que se enmarcan en las fijuras delictividas establecidas en la ley, esperando con esto disminuir delitos relacionados con la droga.

En la actualidad existen instituciones privadas como Asociaciones Beneficas que se han tomado el papel de crear centros especiales de rehabilitación para personas drogadictas, y hacer de ellos unas personas útiles a la sociedad.

En Guatemala cada día hay mas usuarios de drogas dentro de los adolescentes y jovenes, su difusión hace estremecer a cualquiera nunca habia tenido en juego tan peligros, ya que el abuso de las drogas privará a algunos de afrontar el año dos mil en plenitud de sus facultades físicas y Psiquicas, para contribuir como hombres capaces a construir una patria grande.

Si se quiere asegurar un futuro mejor para la juventud es necesario que cada uno de nosotros como miembros de la sociedad busquemos soluciones efectivas, principiando por

brindarles las oportunidades y orientación necesarias para formar un destino mejor; por lo que este trabajo trata en sí de hacer conciencia en la persona que juzga y en las personas que legislan que existen otros mecanismos mas adecuados para combatir los delitos relacionados con drogas y que puedan ser penalizados en una forma justa y conciente.

CAPITULO I

DELITO:

Estableceremos en este capítulo antes de entrar al capítulo de la pena lo que es DELITO; sus elementos; la determinación de que si toda acción humana pueda ser delictiva, cuando lleve consigo elementos que puedan dar como resultado un delito.

Determinaremos en el transcurso de la investigación si los delitos de narcoactividad se encuentran enmarcados en el concepto de delito y el grado de culpabilidad como la penalidad de los mismos.

CUELLO CALON; (1) define o sintetiza el delito así: "EL DELITO ES UNA ACCION PUNIBLE". Para él aunque el delito tenga otros elementos esenciales, el elemento de la punibilidad es uno de los elementos de relieve penal. Porqué?. porque para el existen varias acciones que el hombre ejecuta en su diario vivir, una puede ser dolosa y otras culposas como también pueden ser acciones antijurídicas y culpables de carácter civil o

(1) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Tomo I, Volumen II, décima séptima Edición (pag) Bosch, Casa editorial S.A. Barcelona.

administrativa.

Lo que realmente nos interesa es una acción que se enmarque en lo penal, por los que escudriñaremos los elementos del delito, siendo los siguientes:

- a. ANTIJURIDICIDAD: No solo necesita ser una acción humana, sino que el hecho vaya en contra derecho de lo jurídico, tiene que ser un acto ilegal y antijurídico, contrario a las normas.
- b. TIPICIDAD: No hay delito, si no esta tipificado como tal, si no no hay delito, si no esta escrito, tiene que estar establecido en la ley como delito.
- c. CULPABILIDAD: No hay delito que no sea culpable, tiene que haber una persona que sea culpable, relación síquica, entre autor del hecho y el hecho cometido, un reproche penal.
- d. PUNIBILIDAD: Se refiere a penas, sanciones, consecuencia del delito.

Como vemos en todos los elementos del delito se habla de una acción humana, definiremos por lo tanto lo que es acción humana: "TODA CONDUCTA HUMANA QUE ES LA EXTERIORIZACION DE LA PERSONALIDAD DE SU AUTOR, QUE LA DOMINA Y DIRIGE HACIA UN RESULTADO".-

Cuando se refiere a la acción, se refiere a la conducta humana, manifestación de su voluntad, de donde queda descartado del delito, los hechos naturales, animales, provocados por cosas inanimadas.

Hay cuatro formas de acción, por medio de las cuales una

persona puede manifestarse siendo estas las siguientes:

- 1o. Acción o comisión.
- 2o. Pura Omisión u Omisión propia.
- 3o. Comisión por Omisión.
- 4o. Pura Actividad.

Son importantes estas cuatro clases de acción, por que así como sea la acción, así será la clase de delito que se produzca.

Explicaremos cada una de ellas:

1o. ACCION O COMISION: Se refiere a actos positivos del individuo, a un hacer de persona. Se desarrolla una actividad a base de actos exteriores que se pueden percibir, por que se dan en la realidad. Esta es la ordinaria, la mayoritaria y son la mayor parte de delitos.

2o. PURA OMISION U OMISION PROPIA: Se refiere a un no hacer, el individuo no realiza algo, no hace algo que esta obligado a hacer por que la ley le impone a hacer, la ley lo obliga a hacer y por esa omisión de actos incurre en un delito, hay conducta de inactividad, permanece pasivo.

3o. COMISION POR OMISION: Sucede que la persona provoca con su omisión un nuevo delito que es propio de los delitos de acción, por lo que a base de un no hacer, y origina una nueva figura delictiva.-

4o. PURA ACTIVIDAD: Son aquellas modalidades donde un delito se configura con la simple conducta humana, si que haya un resultado material, son delitos formales.

LA ACCION Y EL RESULTADO:

Ordinariamente se da en los delitos, una conducta de una persona, que provoca un resultado, cuando se provoca una acción y un resultado hay una relación de causalidad, o sea que entre la conducta del humano y el resultado hay relación de causalidad, de causa y efecto. pero no siempre se da esa relación, a veces se complica cuando concurre varias causas o condiciones.

Otros de los puntos que se desea analizar es sobre las formas de CULPABILIDAD que son dos:

DOLO Y CULPA.

Aunque con anterioridad ya se dio una definición sobre la culpabilidad daremos dos definiciones más, una en forma PSICOLOGICA y otra en forma NORMATIVA.

PSICOLOGICAMENTE, CULPABILIDAD ES: Lo que constituye el nexo, relación psicológica o psíquica que se da entre el autor y el hecho delictivo que el sujeto comete".

NORMATIVAMENTE SE:

Establece que la culpabilidad, es el nexo psíquico entre el autor y el hecho cometido, pero además es un juicio de valoración de reproche de parte de la sociedad respecto a esa relación psíquica. Solamente las personas imputables pueden ser culpables de un delito. La culpabilidad se da hasta el momento en que es declarada a través de una sentencia por un Juez competente después de haberse comprobado la misma, por medio de una serie de procedimientos o juicio.

La culpabilidad tiene dos únicas formas o modalidades:

- a) Dolo.
- b) Culpa.

DOLO: Es la representación o previsión de un resultado.

Según el Código Penal, dolo es: " Cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto".

El dolo tiene dos tipos de consecuencia antijurídicas:

- 1o. Dolo Directo.
- 2o. Dolo Indirecto.

DOLO DIRECTO: Abarca consecuencias de intención, de propósito al sujeto activo.

DOLO INDIRECTO: Son consecuencias que el individuo no tiene el propósito de provocarlas, no tiene la intención de que se produzcan pero sí las ha pensado, las ha aceptado.

Nuestro Código Penal define más ampliamente lo que es el dolo, y en dicho concepto se puede analizar que van incluidos las dos consecuencias antijurídicas que puede presentar el Dolo.

La forma menos grave de la culpabilidad es la culpa.

Los delitos culposos son pocos, son leves, penas mas benignas, la relación entre el autor y el hecho es indirecta, mediata por eso es menos grave. En la culpa tiene que haber ausencia absoluta de intención, de malicia, y el resultado se comete en los delitos no queriendo provocar resultados delictuosos por no poner cuidado, atención, diligencia en el hecho que esta realizando.

Según nuestro Código Penal señala como delito culposo: "Con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia". Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.-

Como vemos el Código señala elementos esenciales como son la imprudencia, negligencia o impericia, que dan como resultado que se cometa delito culposo. Analizaremos cada uno de estos elementos:

NEGLIGENCIA: Falta de atención, de cuidado, de diligencia debida en la actividad que se esta realizando. Dentro de la negligencia, hay graduaciones más graves y menos graves, no a todos se les puede exigir el mismo grado, de diligencia.

IMPRUDENCIA: Equivale a buscar o no evitar peligros, no tomar las minimas precauciones en la actividad que se esta realizando. El negligente omite hacer algo que la prudencia le indica que haga en lo que esta realizando.

IMPERICIA: El sujeto no cuenta con la habilidad necesaria para poder realizar determinada actividad, la cual el se atreve a realizar no estando apto, no conocer de la misma.

CLASES DE CULPA:

- 1o. Inconsciente o sin representación.
- 2o. Consciente o con representación.

INCONSCIENTE O SIN REPRESENTACION:

Es cuando el sujeto activo no se representa o no prevee el posible resultado,

antijurídico, siendo previsible.

CONCIENTE O CON REPRESENTACION:

Es cuando el sujeto activo si prevee o si se representa el posible resultado antijurídico, pero actúa con la convicción de que no se va a producir.

CAPITULO II.

B. LA PENA:

GENERALIDADES: Con relación al significado preciso, de lo que se entiende por PENA, encontraremos muchas definiciones, así por ejemplo, según CARRARA, citado por GUILLERMO CABANELLAS (2) señala que el vocablo pena posee tres distintas significaciones:

La primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor.

La segunda, en sentido especial designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro, doloso o imprudente;

La tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito.

Por su parte JOSE A. SAINZ CANTERO, (3) nos indica que la pena es un mal que el estado impone, por medio de sus órganos jurisdiccionales y con las garantías de un proceso destinado a este fin; al culpable de una infracción

(2) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. 12 Edición. Editorial Heliast S.R.L. Buenos Aires. República de Argentina (Pag. 182).

criminal como retribución de la misma y con la finalidad de evitar nuevos delitos.(3)

Al escudriñar lo que la pena significa en si misma, nos damos cuenta que tiene dos funciones especiales siendo ellas la de ser PREVENTIVA Y REPRESIVA.

Opera preventivamente: Cuando se amenaza con ella.

Opera represivamente: Cuando es infligida.

La prevención consiste en que la amenaza constituye un contra impulso respecto de la desobediencia; cuando mayor es la certeza del individuo de que si desobedece será castigado, tanto mas, será su interés de obedecer.

La represión consiste en que la actuación de la pena, colma el vacío dejado por la desobediencia.

Nuestra ley sustantiva penal establece que son penas principales: LA MUERTE, PRISION, EL ARRESTO Y LA MULTA.

y como ACCESORIAS tenemos las siguientes: INHABILITACION ABSOLUTA; INHABILITACION ESPECIAL, COMISO, y PERDIDA DE LOS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO; EXPULSION DE EXTRANJEROS DEL TERRITORIO NACIONAL; PAGO DE COSTAS y GASTOS PROCESALES; PUBLICACION DE LA SENTENCIA Y TODAS AQUELLAS QUE OTRAS LEYES SEÑALE.

La ley especial de los delitos contra la Narcoactividad establece como penas principales para las personas físicas; las siguientes; LA MUERTE, PRISION, MULTA, INHABILITACION,

(3) José A. Sainz Cantero. Lecciones de Derecho Penal parte general. tomo I. Bosch. Editorial Barcelona (Pag. 19)

ABSOLUTA o ESPECIAL, EL COMISO, PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS OBJETOS PROVENIENTES DEL DELITO Y DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA COMISION a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del mismo, o que haya mediado buena fe, EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL DE EXTRANJEROS, PAGO DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES, PUBLICACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.

Tomaremos como base la PRISION, para establecer si es un mecanismo que pueda ayudar a combatir los delitos cometidos por el uso de las drogas. Las teorías que mas adelante analizaremos se encargan de demostrar, desde sus respectivos puntos de vista, cual es el significado real de la pena.-

B.A. FACTORES DETERMINANTES DE LA APLICACION DE LA PENA:

Según el tratadista EUGENIO CUELLO CALON (4) manifiesta que las escuelas penales tradicionales mantenian entre sus principios fundamentales " QUE LA PENA DEBE SER PROPORCIONADA AL DELITO"; proporcionada en calidad, lo que exigía que los delitos más graves fuesen castigados con las penas mas graves, y proporcionada en cuantía, que las penas fueran impuestas en mayor o menor grado en correspondencia con la culpabilidad del reo.

Estas ideas enérgicamente combatidas por las doctrinas

(4) EUGENIO CUELLO CALON. DERECHO PENAL. TOMO I, VOLUMEN SEGUNDO.

Décima séptima edición. Bosch. Casa editorial. S.A. BARCELONA. PAG. (712).

modernas aún conservan en su gran medida su valor. El sentimiento de la justicia, de instintivo y profundo arraigo en la conciencia popular, exige penas severas para los crímenes mas atroces y mas suaves, para los delitos de menor gravedad. Por otra parte conminar a imponer igual pena a delitos de gravedad distinta incitaría, como con razón se ha dicho, a cometer los mas graves; y señalar las mismas penas para todos los hechos delictivos solo sería eficaz para contener la pequeña delincuencia.

Por estas razones en la elaboración de un sistema penal no debe ser descuidada por completo la idea de proporcionalidad entre DELITO y PENA.

La proporcionalidad entre delito y pena solo se concibe cuando éste se inspira en un puro sentido retributivo, más cuando se aplique con carácter de tratamiento reformador o con finalidad asegurativa, contra sujetos inadaptables, debe corresponder a la personalidad del delincuente, debe individualizarse, más si se impone como retribución o con la sola aspiración de prevención general, su adaptación a la persona del reo posee menor importancia.

Cuando la pena haya de corresponder de modo primordial a la personalidad del delincuente, la individualización deberá realizarse sobre las siguientes bases:

10. LA APRECIACION DE LA INFRACCION REALIZADA QUE PUEDE SER REVELADORA DE LA PERSONALIDAD DEL AUTOS:

Deberá tenerse en cuenta la clase de norma violada si se trata de un delito contra personas o contra la propiedad.

o un delito sexual. Las circunstancias que revelen el grado de culpabilidad del delincuente, las que en el hecho concurren y tengan relación con la peligrosidad del sujeto, y muy especialmente los móviles del hecho punible.

2o. CONOCIMIENTO Y VALORACION DE LAS CONDICIONES BIOLOGICAS, PSIQUICAS Y SOCIALES DEL AGENTE:

Si es un individuo mentalmente sano o loco, delincuente primario o reincidente, joven o adulto, etc. Deberá indagarse cómo estas circunstancias personales repercuten sobre la conducta del sujeto pues su conocimiento completa el acto y permite conocer su sentido. En la individualización penal debe tenerse presente los siguientes momentos:

2.1. EL MOMENTO LEGISLATIVO: El legislador al determinar la clase de pena no puede hacer una obra de individualización penal, pero puede favorecerlas o hacerlas posibles tomando en cuenta la culpabilidad del delincuente, la concurrencia de ciertos móviles que pueden revelar la personalidad del autor y estableciendo, al menos para ciertos delitos varias clases de pena de modo que su imposición quede al arbitrio del Juzgador quien al escoger la pena aplicable podrá tener presente las condiciones personales del penado realizando así una labor individualizadora.

La determinación de la cuantía de la duración de la pena puede favorecerla el legislador fijando amplios espacios entre un mínimo y un máximo, con el fin que los juzgadores tengan suficiente holgura para

adaptarlas a las condiciones personales del delincuente.

2.2. EL MOMENTO JUDICIAL: El verdadero momento de la individualización penal es éste, el de la individualización judicial, la realizada por los Juzgadores que determinan si la ley lo permite, la clase de pena en todo caso su duración.

Para el cumplimiento de esta misión, debería poseer una especial preparación profesional, no solo jurídico, como en la actualidad, sino también Psicológica y Sociológica que les permita conocer la personalidad de los delincuentes.

Con el fin de favorecer la individualización penal habría de recibirse toda clase de informe, debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de aquellos y si fuera preciso, cuando así lo estimaran podría recurrir a la ayuda especializada.

3o. ADMINISTRATIVA O PENITENCIARIA:

Realizada por los funcionarios encargados de la ejecución de las penas de privación de la libertad y observar al delincuente durante su reclusión examinando los efectos del régimen empleado, determinándose si fuera preciso, con el concurso de otros especialistas la llegada del momento de liberación del penado por su efectiva reforma.

Con relación a éste punto, en nuestra legislación sustantiva penal se establece en el Código Penal artículo 65, lo siguiente:

"El Juez o Tribunal determinará en la sentencia, la pena

que corresponde dentro del máximo y mínimo señalado por la ley, para cada delito teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y de la víctima; el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y la circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia, el Juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinante para regular la pena".-

Lo anterior es uno de los factores que los jueces deben de tomar en cuenta; al fijar o imponer la pena al sindicado.

Específicamente la ley contra los delitos de narcoactividad, establece en los artículos 20, 21, 22 ciertos factores para determinar la pena a imponer en esta clase de delitos, disponiendo lo siguiente:

1o. **ARTICULO 20. COMPLICES:** A quienes se les aplicará la pena señalada a los autores, disminuida en una tercera parte, a criterio del Juez, como también rige para los autores de tentativa.

2o. **ARTICULO 21. AGRAVANTES ESPECIALES:** Debe tomarse en cuenta como agravante especial a) Que el hecho afecte o pudiera afectar a menores de edad, mujeres embarazadas, enfermos mentales, o a personas que padecen disminución física.

b) Que se facilite el uso o consumo de drogas en

establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares o centros de reclusión o penitenciarios o que el autor sea propietario o encargado de entidades sociales, culturales, recreativas, deportivas o de cualquier otra naturaleza.

c) Que el autor sea encargado de la prevención, persecución de los delitos establecidos en esta ley.

d) Que el autor sea funcionario o empleado publico, utilice armas o ejerza profesión de las que se relacionen de un modo inmediato con la salud del pueblo

Todas estas agravantes especiales podrá sumarse la pena hasta el doble del máximo de la señalada al delito cometido.

3o. ARTICULO 22. ATENUANTES ESPECIALES: Entre estas tenemos:

a) Cuando los autores, cómplices o encubridores de los delitos contemplados en esta ley, proporcionar información para la captura de los autores o pusiera en conocimiento de la autoridad sobre los planos de comisión de los delitos ya mencionados, haciéndolo con tiempo suficiente para impedir su ejecución.

b) Si dentro del proceso o antes de la sentencia el procesado diera información relevante que haga posible la incautación o decomiso de drogas o bienes de delitos relacionados con los delitos tipificados en esta ley.

En estos casos la pena podrá rebajarse hasta un corto de mínimo señalado en esta ley, no pudiendo exceder de la

cuarta parte del mínimo de la condena impuesta.

En el tercer capítulo de esta investigación se establecerá si son tomados en cuenta todos estos factores determinantes de la pena que se ha estudiado a nivel doctrinario y a nivel legal en este capítulo.

B.b JUSTIFICACION DE LA PENA:

Existen tres teorías que ha tratado de justificar la aplicación de la pena siendo las siguientes:

1o. **TEORIA ABSOLUTA:** Para ellos la pena se justifica exclusivamente por el delito cometido, la esencia de la pena reside en retribuir el mal del delito con el mal de la pena. En la retribución debe de estudiarse la esencia y justificación de la pena; para esta teoría asignarle fines de carácter utilitario como la prevención. Su fin es utilizar al hombre como instrumento al servicio de fines sociales.

2o. **TEORIA RELATIVA:** La pena se justifica por la necesidad de prevenir los delitos, esto es de evitar la comisión de delitos. Debe cumplir fines preventivos. Estos fines son de dos clases: **PREVENCION GENERAL Y PREVENCION ESPECIAL.**

PREVENCION GENERAL: Se identifica con la intimidación, la amenaza e imposición de la pena han de presionar coaccionándolos, sobre la voluntad de la generalidad de los hombres, sirviendo como freno inhibitorio de sus inclinaciones criminales, impulsándolos a abstenerse de cometer delitos.

LA PREVENCION ESPECIAL: Se protesta sobre la persona del

delincuente sobre su esfera existencial aislada impidiéndolo mediante el efecto de que sobre él produce a cometer un delito.

3ro. TEORIA UNITARIA: Esta teoría reúne en sí las dos teorías antes mencionadas, siendo para ello el fundamento y esencia de la pena; la retribución, pero afirman que no puede quedarse en eso; han de cumplirse además los fines de prevención General y Especial.

En términos generales debe de entenderse que al hablar de la JUSTIFICACION DE LA PENA, estamos tratando de entender el porqué de sancionar una conducta que transgrede lo establecido en una norma, en este caso, de carácter sustantivo penal, significa averiguar que se persigue y que puede obtenerse al momento de imponer una sanción o varias, según sea el caso. La constitución Política de la República señala que el estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la REALIZACION DEL BIEN COMUN, tal objetivo se logrará entonces entre otras formas, con una adecuada legislación puesto que, al menos en teoría, lo que se persigue con la aplicación del derecho es el bienestar común, empero hoy por hoy, el estado se encuentra en una situación de somnolencia buscada de propósito para no encarar los problemas tan serios que se plantean en la sociedad guatemalteca.

En nuestro país, se ha vuelto una costumbre que el poder legislativo, constantemente esta emitiendo leyes no acordes

con nuestra realidad social, es decir, que a simple vista dan la impresión de que se está tratando de imponer ciertas situaciones de carácter legal, sin que se agoten las investigaciones necesarias para que la medida sea efectiva. Un ejemplo claro es la emisión de la LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD, ya que dándose cuenta que al momento es desesperante por cuanto que el tráfico de drogas van en aumento, para contrarrestar su nefastos efectos emitieron semejante Decreto notándose en él un marcado empirismo y es que esto se da en el Congreso de la República debido a que muchos de los diputados desconocen nuestra legislación y quienes son abogados demuestran su incapacidad al no poner su interés debido en la aprobación de estas leyes. Otro error garrafal es el de aumentar la pena a los delitos, simple y sencillamente por creer que de esa manera los índices de delincuentes van a decrecer, lo cual en ningún momento ha sido efectivo.

Consideramos que desde el momento en que el Organismo Legislativo analiza los proyectos de ley, debe de profundizarse en los alcances que la misma persigue, estudiando cuidadosamente lo relativo a los parámetros dentro de los cuales se va a regular la pena que la conducta a penalizar está bien individualizada y que verdaderamente la pena corporal se ajusta al hecho punible perpetrado. Es básicamente en este punto donde radica la crítica de nuestro trabajo.-

CAPITULO III.

DROGAS:

DEFINICION: Existen diferentes definiciones de lo que la droga es, unos son enfocados de una forma médica, otros en forma genérica o a nivel de adicción, por lo que tomamos varias de ellas así:

Según el Diccionario de Derecho Usual de G. CABANELLAS, DROGA es: "Nombre de sustancias animales, vegetales o minerales empleados en medicinas, en industrias y otras actividades". Sin estricta propiedad suele referirse a estupefacientes y venenos.

Para MANUEL LEITER: (5) " Se entiende por droga o fármaco, todo agente químico que tiene acción sobre los seres vivos", en esta forma no existen casi sustancias que escape a esta definición. Desde el Punto de vista médico; Droga o fármaco es: toda sustancia que puede utilizarse para la curación, mitigación o prevención de las enfermedades del hombre y animales.

Droga o fármaco es cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo, altera una o mas funciones.

algunas definiciones importantes que se relacionan con el tema de las Drogas:

TOXICOMANIA O FARMACODEPENDENCIA:

(5) LO QUE USTED Y SU FAMILIA DEBE SABER SOBRE LAS DROGAS. Edición especial Benco para la distribución por organismo públicos y privados como un servicio a la comunidad del Gobierno de los Estados Unidos.

Es un estado de intoxicación periódica o crónica, perniciosa para el individuo y para la sociedad, motivada por el consumo repetido de una droga (natural o sintética). Sus características son:

- 1o. Un invencible deseo o necesidad de continuar en el consumo de droga y procurársela por todos los medios;
- 2o. Una tendencia a aumentar la dosis.
- 3o. Una dependencia de orden Psíquico y algunas veces físico en lo que respecta a los efectos de la droga.

TOLERANCIA:

Es la disminución del efecto farmacológico de una droga por acostumbramiento del organismo que la recibe, por lo que cada vez se necesitará una dosis mayor para obtener la respuesta que se consiguió con la dosis original.

HABITUACION:

Es el deseo psicológico de repetir el uso de una droga en forma periódica, debido a razones emocionales.

ADICCION:

Es la dependencia física de una droga, con desarrollo del fenómeno de tolerancia y presentación del llamado síndrome de abstinencia cuando se interrumpe su administración.

SINDROME DE ABSTINENCIA:

Es el conjunto de fenómenos que presenta un individuo, cuando cesa bruscamente la administración de las drogas que determinan dependencia física. Los mas comunes son vómitos, sudoración, diarrea, calambres, baja presión arterial, convulsiones y cuando no hay tratamiento médico

adecuado y oportuno sobreviene la muerte.

NARCOTICOS o ESTUPEFACIENTES:

Es una droga que al ser administrada quita el dolor y produce sueño.

PSICOTROPICOS:

Son los fármacos que producen cambios o alteraciones en la mente del individuo.

SEDANTES:

Es un grupo de fármacos con un marcado efecto depresor del sistema nervioso central.

ESTIMULANTES:

Se considera así a toda droga o medicamento que actúa sobre el sistema nervioso central, produciendo excitación, actividad mental y efecto despertador". En medicina se utilizan estas drogas para el tratamiento de los estados depresivos ligeros, en el tratamiento del exceso de peso y el deseo casi irresistible de dormir.

ALUCINOGENOS:

Grupo constituido por diversas drogas, popularmente llamadas psicodélicas que producen distorsiones de la realidad, con alucinaciones de colores que son sonidos y sonidos que son colores con alteraciones en la percepción visual del espacio y con otros efectos espectaculares.

ALCALOIDE:

Substancia orgánica de origen vegetal, que poseen propiedades básicas y que forman con los ácidos sales cristalizables.

DROGA CAUSANTE DE DEPENDENCIA:

Es aquella que puede producir en un organismo vivo un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos. Esta droga puede utilizarse con fines médicos sin producir necesariamente tal estado.

Algunas sustancias como las que contiene el té o el café pueden producir dependencia en el sentido mas amplio del término, situación que no es forzosamente nociva.

DEPENDENCIA PSIQUICA:

Situación en la que existe un sentimiento de satisfacción y un impulso psíquico que exigen la administración regular o continua de la droga para producir placer o evitar malestar. Ese estado mental es evidentemente el mas potente de todos los factores implicados en la intoxicación crónica con drogas psicotrópicas y puede ser el único factor de ciertos tipos de drogas.

DEPENDENCIA FISICA:

Es una adaptación fisiológica del organismo ante la presencia de la droga. En efecto, el organismo crea necesidad del uso habitual de la droga.

Una vez establecida tal dependencia, el organismo reacciona de manera que al suspenderse bruscamente la administración de la droga puede pronosticarse la sintomatología, que habrá de manifestarse, lo que constituye el llamado síndrome de abstinencia. La naturaleza e intensidad de los síntomas de abstinencia están en relación directa con la droga administrada y la dosis diaria que usa.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

Está compuesto por el cerebro y la médula espinal.

CULTIVO:

Por cultivo se entiende el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o de la planta cannabis.

CANNABIS:

Por cannabis se entiende las sumidades floridas o con fruto de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído de la resina cualquiera que sea con el nombre que se le designe.

IMPORTACION Y EXPORTACION:

La importación y Exportación se entiende en sus respectivos sentidos el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro, o de un territorio a otro del mismo Estado. En la investigación que se está llevando acabo, tomaremos el concepto de DROGA a nivel de substancia que absorbida por un organismo vivo, que pueda modificar una o varias de sus funciones.

Existen varias drogas pero nos concretaremos a tomar como base dos clases de drogas siendo ellas: MARIHUANA Y COCAINA.

MARIHUANA:

Conocida con el nombre de provinciana, debido a su moderación embriagadora es una de las drogas más discutidas pues a pesar de ser considerada por ser menos peligrosa que otras por no crear dependencia física conduce a un

debilitamiento psíquico.

El nombre científico de la marihuana es Cannabis Sativa Linne, es planta anual, herbacea, germina entre los 3 o 5 días, crece rápidamente aún silvestre y puede recolectarse a las 14 semanas, tiempo en que sus principios activos alcanzan su madurez.

Se supone que el vocablo marihuana de uso común en nuestro continente, es una corrupción de la palabra portuguesa maraquang que quiere decir embriagador; asimismo, hashish, créese que se deriva de la palabra hashishan que indica asesino, refiriéndose a los actos violentos que posiblemente cometía bajo su efecto.

Varios investigadores coinciden en que esa planta es conocida por el hombre desde hace 5,000 años, asegurando además que en la actualidad no tiene ningún uso médico, aunque su fibra se utiliza en algunos países para fabricar cordel, sogas, bolsas y las semillas para alimentar aves.

La mayor cantidad de resina se encuentra en las sumidades floridas, especialmente en las plantas hembras, aquella contiene la mayor parte de los principios activos del cannabis, siendo el más importante el tetrahidrocannabinol (THC) que es la substancia que en su mayoría ocasiona los efectos producidos por la marihuana.

La marihuana es una planta india denominada canabina (CANNABIS SATIVA). Las partes mas ricas en Tetrahidrocannabinol, son los extremos superiores de la planta en flor. Las hojas tiene una menor cantidad de THC,

y los tallos y las semillas muy poco o ninguna. Se cree que el THC es el ingrediente activo de la marihuana. La marihuana encierra otros muchos componentes pero estos no producen los efectos mentales de la droga (6).

El clima y terreno son determinantes, para el contenido de la resina de la planta, ya que en el caluroso y seco la resina es abundante y en los fríos o húmedos produce menos resina, por ello las autoridades botánicas opinan que existen dos variedades; CANNABIS SATIVA y CANNABIS INDICA., conteniendo esta substancia resinosa que en los climas fríos es escasa. Investigadores afirman que son los factores señalados los que determinan dos variedades de un mismo género.

La marihuana se encuentra clasificada entre las drogas que alteran la actividad mental produciendo alucinaciones. (6)

EFFECTOS PSICOLOGICOS QUE PRODUCE LA MARIHUANA:

Los efectos psicológicos de la marihuana son muy diversos. Entre ellos cabe citar: distorsiones de la audición, de la visión y del sentido del tiempo. El pensamiento se vuelve fantástico. Nos es infrecuente la idea de que uno discurre mejor. Las acciones pueden entorpecerse o no cambiar. A menudo se contrastan ilusiones (tergiversación de las sensaciones); en cambio,

(6) LO QUE USTED Y SU FAMILIA DEBE SABER SOBRE LAS DROGAS. Edición especial Banco para la distribución por organismo públicos y privados, como un servicio a la comunidad. Gobierno de los Estado Unidos. Pg. 11

son raras las alucinaciones (experiencia de sensaciones inexistentes) y los engaños (convicciones equivocadas) Puede darse también la sospecha infundada que a su vez, puede ir acompañada de ansiedad. Más frecuente mente se observa un sentimiento de euforia pasiva. El individuo tiende a replegarse en sí mismo. A veces se producen risas y gritos incontrolados.

Su abuso ocasiona estados epilépticos, reacciones angustiosas, durante las cuales el aficionado intenta el suicidio. La dependencia física es pequeña o nula y la psíquica de moderada a fuerte; no provoca síndrome de abstinencia.

PROBLEMAS EMOCIONALES QUE PUEDE TENER EL CONSUMIDOR DE MARIHUANA:

Se han constatado reacciones de ansiedad y estados de pánico. Han solido ocurrir accidentes debidos al debilitamiento del juicio y a las distorsiones espacio temporales. El consumidor especialmente si es inexperto, puede volverse excesivamente sospechoso frente a los demás y comportarse de manera que cause lesiones. Se ha detectado también una psicosis tóxica consistente en confusión mental, pérdida de contacto con la realidad y alteración de la memoria. No se conocen científicamente los efectos del uso prolongado. En aquellos países en los que el uso de cannabis ha sido tradicional, se asegura que la cantidad excesiva causan una perdida de la motivación, apatía, dificultades de la memoria y deterioro de la

agudeza mental. En la literatura médica del Cercano Oriente y del Medio Oriente se encuentran a menudo informes sobre crisis Psicóticas debidas al uso excesivo de marihuana; pero tales informes requieren una ulterior investigación científica.

Su abuso ocasiona estados epilépticos, reacciones angustiosas, durante las cuales el aficionado puede intentar el suicidio. La dependencia física es pequeña o nula y la psíquica de moderada a fuerte; no provoca síndrome de abstinencia. (7)

COCAINA:

Es el principal alcaloide de la hoja de la coca y puede extraerse de ella o fabricarse por síntesis químicas. Es un polvo cristalino, blanco, inoloro, con sabor muy amargo y que al aplicarse sobre la lengua la deja adormecida por la anestesia que produce.

Empíricamente la hoja de coca se mezcla con cal, para liberar el alcaloides, se usa continuamente por los habitantes de Bolivia y Perú, para reducir las sensaciones de frío, fatiga y hambre; con esta costumbre no se provoca cambios mentales que conduzcan al comportamiento anormal; en cambio inyectado o inhalado produce una reacción eufórica violenta, que incluye alucinaciones auditivas y

(7) LO QUE USTED Y SU FAMILIA DEBE SABER SOBRE LAS DROGAS. Edición especial Bencó para la distribución por organismos públicos y privados como un servicio a la comunidad. Gobierno de Estados Unidos. Pag. 12

visuales. se manifiesta una excitación como la que aparece con la ingestión del alcohol, el individuo es locuaz, alegre y se siente fuerte e irritable.

Su uso de practica a veces mezclada con heroína por vía intravenosa o solo por aspiración nasal o administrada subcutaneamente. El efecto estimulante del clorhidrato de cocaína provoca excitabilidad y locuacidad y reduce la sensación de fatiga. Produce euforia y mayor fuerza muscular, así como ansiedad, miedo y alucinaciones, dilata la pupila de los ojos, aumenta el número de pulsaciones y eleva la presión arterial.

La excitación va seguida de un período de depresión, en dosis altas el efecto deprimente sobre las funciones respiratorias y cardíacas puede ser mortal.

La dependencia que produce la cocaína al organismo es que no existe tolerancia, dependencia física ni síndrome de abstinencia, pero el abuso puede llevar al drogadicto a verdaderas Psicosis, alucinaciones, delirio, paranoia, la dependencia psíquica y la complicación son severas y los daños personales pueden llegar a delirios persecutorios con ataques a terceros.

Entre las clasificaciones que se hicieron anteriormente con la marihuana clasificaremos también a la cocaína teniendo como producto que en relación con la clasificación de las drogas según los efectos que producen en las personas que la consumen la encontramos: en las drogas que producen estimulación al sistema central

nervioso.

MODO DE FABRICACION DE LA DROGA DE LA COCAINA:

La producción de la cocaína en gran escala se efectúa por varios métodos similares por lo general se extraen las hojas trituradas por medio de ácido con solventes para el éter de petróleo, separando L-ecgonina de los alcaloides esterificados.

El tratamiento posterior hace que la L-ecgonina con metanol y ácido venzoico se transforme en cocaína por hidrólisis alcalina.

La obtención final de clorhidrato de cocaína o sulfato de cocaína depende del tratamiento final con ácido clorhídrico o sulfúrico respectivamente. La obtención de cocaína es un procedimiento complejo que requiere conocimientos adecuados y las necesarias instalaciones. (8)

PROCESO DE PRODUCCION DE LA MARIHUANA:

De la droga de marihuana existen cuatro preparados básicos de cannabis siendo ellos:

EL HASHISH: El Ashish o charas es el preparado mas fuerte de la planta de cannabis y consta de resina pura extraída de las puntas mas finas de las plantas más selectas.

LA GANJA: Es otro preparado de la cannabis, que se obtiene por regla general de los extremos floridos y de las hojas

(8) Información obtenida por el departamento de Toxicología de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la universidad de San Carlos de Guatemala.

de plantas hembras cuidadosamente seleccionadas y cultivadas. Se utiliza en mezclas para fumar, en bebidas y dulces; la resina no se extrae, la ganja tiene un contenido menor que el hashish y contiene por consiguiente menos THC.

EL BHANG: El Bhang Indio está hecho de los extremos floridos y las hojas de plantas de cáñamo tanto de macho como hembra, que pueden ser cultivadas o silvestres. Puesto que contiene menos THC, el bhang es, con respecto a la ganja lo que la cerveza es con respecto al Whiski.

Actualmente se considera que la mayoría de la marihuana americana es equivalente en fuerza al bhang indio.

EL THC: El thc sintético se puede obtener ahora en el comercio y es mas fuerte que el hashish.

La marihuana se consume en bebidas y fumada que es lo más común, se prepara en envoltorios hechos de papel periódico, con las hojas ya secas de marihuana el humo es característico por ser irritable y oler a petate o pasto quemado, sus efectos se manifiestan casi inmediatamente cuando es fumada y dura de 30 a 60 minutos el efecto, cuando el toxicómano está acompañado habla en exceso y ríe con facilidad, en cambio cuando se encuentra solo, duerme con tranquilidad, con alucinaciones visuales y auditivas.

CAPITULO IV.

ALGUNAS POSIBLES CAUSAS DE LA DROGADICCION:

Son varios los motivos que intervienen en la iniciación de la auto administración de drogas, por lo que

a continuación detallo las fundamentales:

10. GENERALES:

CURIOSIDAD: Es común entre los jóvenes que lleguen a probar fármacos, para comprobar por si mismos sus efectos.

PRESION DE GRUPO: El adolescente fuma marihuana para sentirse perteneciente a un grupo que le atrae y le ofrece calor y comprensión, la droga une a estos jóvenes y les da identidad.

REBELDIA: Los problemas de la juventud ante la dificultad de satisfacer las exigencias que una sociedad organizada les impone, y por no encontrar fuerzas propias para oponerse, acuden a las drogas como prueba de su rebeldía, siendo su ilegalidad una justificación para su uso.

ESCAPE: Se sabe que uno de los mecanismos de defensa del individuo ante un conflicto grave es el escape, la huida, no es necesario que la fuga sea física. Esta actitud en nada cambia la realidad, pero la persona se cambia así mismo y su situación en la realidad.

MODA: Los adolescentes presencian el consumo de drogas en su ídolos, en situaciones agradables, como eventos musicales o competencias deportivas. Los adultos pueden contemplarlo en gente influyente, políticos o personas de fama.

REDUCIR INHIBICIONES: Son personas que utilizan la droga para sus encuentros sociales con el propósito de ser "comunicativos" "libres" viajar.

DISPONIBILIDAD: Algunos psicotrópicos se adquieren con

mucha facilidad y libertad, especialmente los disolventes como la gasolina, pegamento, etc.

2o. DE FAMILIARES:

La mayoría de padres de familia desconocen el problema de las drogas, por lo que algunas veces aprenden mal de sus hijos, en consecuencia no están en capacidad de brindarles orientación, mucho menos sanos consejos.

La ausencia prolongada en el hogar por parte de los progenitores, viene a complicar la situación, ya que el adolescente no tiene confidente más que sus propios amigos que bien pueden inducirlos a las drogas, como tal el hijo no recibe un moldeamiento psíquico amoroso, que extremo es perjudicial, es decir, resulta negativa la protección excesiva.

Se crean dificultades no sólo por diferencias generacionales, sino también por problemas socio-económicos; otro motivo importante para el inicio en el consumo de fármacos es el mal ejemplo que dan los padres, con el abuso de drogas legales o las recetadas, lo que tiene como resultado la imitación o incredulidad por los hijos que los observan.

3o. DE SOCIEDAD:

Es de lamentar que en nuestra sociedad existan elementos que consideran que el placer es el único fin de la vida y, esa suma se incrementa por el aburrimiento que crean las cargas de la rutina diaria, siendo nuestro ambiente propicio por falta de áreas verdes, recreación organizada

alcanzar una adaptación adecuada ante los problemas de la vida.

CAPITULO V.

ESTUDIO COMPARATIVO CON LEYES PENALES DE OTROS PAISES QUE RIGEN LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD.

Se hará un estudio comparativo, con leyes de otros países para establecer en cada uno de ellos, las diferencias de penas que existen con respecto a los delitos contra la narcoactividad; y determinar si en alguno, hay penas más severas que las que regula nuestra ley especial.

LA LEY PENAL DE NICARAGUA Decreto No. 297.

En el titulo VI, tiene contemplado, sobre: "la SIEMBRA, CULTIVO Y TRAFICO DE SEMILLAS O PLANTAS QUE PRODUZCAN ESTUPEFACIENTES". y en el artículo 338, estipula lo siguiente: "A toda persona que introduzca, transporte, cultive, retenga o distribuya la hierba marihuana o cualquier otra de las especies que en Botánica corresponde al Genero "Cannabis" o trafique con ella o con sus derivados, sin tener autorización de la autoridad competente, se le considerará autor de delito contra la salud pública e incurrirá en la pena de tres a seis años de prisión y multa de veinticinco a cincuenta mil córdovas". Como vemos en ella está incluido lo correspondiente a la introducción, transporte, cultivo o retención o distribución de la hierba de marihuana o cualquier otra de

y accesible al alcance de todos los sectores y especialmente de los jóvenes.

Si se busca alivio en la diversión comercial vamos a presenciar violencia o promiscuidad sexual, lo que viene también a provocar situaciones de tensión, tales situaciones han sido aprovechadas por quienes tiene intereses en juego, por medio de proselitismo inteligente sobre las drogas.

Nosotros como miembros de la sociedad, cuando sospechamos o descubrimos a un adicto, lo marginamos, con lo cual en lugar de animarlo a adoptar otra forma de vida, le agravamos la dependencia a los fármacos.

4o. PERSONALIDAD:

Todo toxicómano padece de alguna forma de trastornos neuróticos del carácter, sin embargo, los especialistas en salud mental afirman que es normal cierto grado de desequilibrio, siempre que no sobrepase los límites de normalidad. La soledad y el nerviosismo guardan una intimidad por lo que el individuo teme expresar en forma abierta sus emociones, vive aislado, bajo un dominio propio y cuando estalla eso recóndito se acude a las drogas que les hace salir del aprisionamiento, logrando de esta manera sentirse con toda confianza con sus semejantes.

Otro factor determinante para el uso de drogas es la transición de la niñez a la madurez, en vista de que muchos sujetos no están dotados emocionalmente para hacer frente a lo que de ellos se exige, son inmaduros y no han logrado

las especies del Genero Cannabis, según la Botánica, especificando el tipo de droga por el cual puede ser juzgado en este caso la marihuana, estableciendo la pena de 3 a 6 años de prisión y multa de veinticinco a cincuenta mil córdovas.

También en el artículo 339 del mismo cuerpo legal estipula: " En iguales condiciones de responsabilidad y castigo queda comprendido todo aquel que cultive, guarde, transporte o distribuya la "Adormidera" cualquiera de sus derivados u otras plantas o sustancias estupefacientes no comprendidas en el artículo anterior, o que trafique con ellas. Se Exceptúan los químicos y farmacéuticos dentro de las prescripciones científicas y legales". Determinándose en dicha norma a castigar a todo aquel que puede cultivar, guardar, transportar o distribuir la adormidera o cualquiera de sus derivados u otras plantas o sustancias estupefacientes, no comprendidos en el artículo anterior; Como vemos en esta norma se da margen también a incluir otro tipo de drogas.

Siendo sancionado con la misma pena de 3 a 6 años de prisión y regulando las dos normas correspondientes el tráfico de drogas que se puede dar en ese país.

Nuestra ley especial contra la Narcoactividad, al hablar de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, establece como pena de prisión la de 12 a 20 años y una multa de Q.50.000.00 a Q.1,000.000.00, siendo grande la diferencia de pena entre éstas dos normas, tanto a nivel de prisión

como de multa.

También se establece en la comparación entre la norma Nicaragüense y la Guatemalteca, en que no especifican la cantidad o que clase de droga debe de portar el sindicado, para poder determinar su pena, sino que simplemente se concretizan a generalizar el concepto de droga.

En el artículo 342 del Código Penal de Nicaragua estipula lo siguiente: "A toda persona a quien se encontrare los efectos de las drogas a que se refiere este titulo o confesare o se le probare ser un vicioso de ellas se le impondrá la pena de sesenta a ciento ochenta días de arresto inconvertibles, que cumplirá en la cárcel, separado de los otros reos comunes, donde deberá recibir tratamiento médico adecuado". Al analizar esta norma nos damos cuenta que la pena a imponer aparte de que es mínima es inconvertible, y así mismo establece su rehabilitación en forma médica, teniéndolo como un reo diferente. A los demás y con una atención especial, en virtud de darle un tratamiento médico, que en la realidad a nivel penitenciario, es muy dudoso que se dé, ya que pensamos que no se cuenta con los fondos económicos suficientes para ponerlo en la practica.

Sobre la comparación de nuestra ley especial, específicamente por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, al igual que la norma anteriormente analizada, la pena es lo que mas relevancia tiene, ya que como establece el Código Penal nicaragüense es un arresto de 60 a 180 días

inconmutables, mientras que nuestra ley, contempla una pena de 4 meses a 2 años de prisión y una multa de 200.00 a 10.000.00 quetzales, con la única diferencia que en nuestra ley no se contempla que deben ser separados los reos que ingresan por delito de drogas, tampoco contempla una rehabilitación médica para ellos, aunque en general la ley establece una organización que velará por las personas que se encuentren procesadas por delitos de posesión para el consumo.

En general la gran diferencia que puede existir entre ambas leyes es la pena de prisión a imponer a los procesados.

ANÁLISIS DE LA LEY PENAL Y LA LEY GENERAL DE SALUD DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Costa Rica tiene dos leyes que regulan la narcoactividad, una es la Ley General de Salud y la otra la Ley Penal.

La Ley General de Salud estipula en su artículo 372 lo siguiente: "Sufrirá prisión de seis años mínimo y doce años máximo, el que exportare, vendiere, elaborare, distribuyere, suministrare, transportare, tráfico en cualquier forma o poseyere para estos fines, drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cuyo uso puede producir dependencia física-Psíquica en las personas, cuando ello ocurra sin las previas autorizaciones legales o reglamentarias correspondientes".-

En este país es un caso especial, ya que existen dos leyes

que van a regular lo correspondiente al tráfico de drogas, la ley General de Salud regulará el tráfico de drogas que se da a nivel nacional enmarcando una pena de 6 a 12 años de prisión, también en dicha norma no se estipula específicamente la clase de droga sino que se habla a nivel general, como tampoco se establece la cantidad que debe de portar para poder determinar que es un tráfico de drogas. La Ley Penal de Costa Rica en su artículo estipula lo siguiente: " Se impondrá prisión de 10 a 15 años a quienes dirigieran o formaran parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, DROGAS ESTUPEFACIENTES o realicen actos de terrorismo o infrinjan disposiciones previas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos Humanos".

Esta norma legal estipula o regula lo correspondiente al tráfico de drogas a nivel internacional, con una pena distinta a la ley General de Salud, siendo castigado con mas severidad el tráfico internacional en el Código Penal. El artículo 373 de la Ley General de Salud establece lo siguiente: "Los que consumieren el producto de las plantas citadas en el artículo 371 o drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán sometidos a una medida de seguridad en centros de tratamiento y rehabilitación médica. Estos centros deberán ser autorizados y supervisados por el Ministerio de Salud, el que nombrará una comisión compuesta de tres especialistas en la materia,

que decidirá sobre las condiciones y oportunidades del tratamiento de la rehabilitación".-

Esta norma regula sobre el consumo de drogas, y no impone multa alguna de prisión, sino únicamente una medida de seguridad, sin embargo el aspecto mas sobre saliente de la nueva ley es el hecho de señalar y aceptar que la Farmacodependencia no es un delito, sino más bien una enfermedad que en vez de ser castigada, únicamente se debe curar.

Nuestra ley especial de los delitos contra la narcoactividad, no estipula nada sobre rehabilitación, y que puede ser una enfermedad, sino únicamente se concretiza a imponer una pena de prisión por haber consumido drogas y llegar a la dependencia de la misma.

Aunque nuestra ley, tiene la COMISION CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, las cuales se encuentran adscritas a la Vicepresidencia de la República, aún no se ha visto nada en concreto que se pueda estar promoviendo para poder rehabilitar a los procesados que han sido consignados por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, que sería una mejor forma de tratar dicho delito que siendo castigados con pena de prisión.

Por lo que vemos que las leyes de la República de Costa Rica, nos han aventajado, al tomarle importancia a la rehabilitación del procesado, y regularlo ya específicamente en la ley de Salud, enmarcado ya en una ley para que pueda ser requerida y se cumpla.

ANALISIS DE LA LEY PENAL DEL SALVADOR

El artículo 301 del Código Penal del Salvador establece:
El que sin autorización legal importare o exportare, vendiere o expediere, transportare, suministrarle para el consumo o proporcionare a otros, de cualquier manera, semillas hojas, plantas o la substancia o productos que se mencionan en el artículo anterior, será sancionado con prisión de tres a siete años.

La sanción anterior podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado, cuando el culpable haya cometido el delito por ejercicio abusivo de una profesión sujeta a autorización o vigilancia por razón de la salud pública, o si la droga a sido vendida o entregada a un deficiente psíquico o a menores de edad o si el culpable se valiere de ellos para su tráfico.

Como siempre la pena es distinta a la señalada como nuestra ley, y también en ella no se estipula rehabilitación o prevención alguna.

La posesión y el consumo de drogas no se encuentra regulado específicamente, en el artículo citado, que habla sobre el comercio clandestino o fraudulento de drogas. Aunque se tenga un artículo donde se tipifica la facilitación de locales para el consumo de drogas, como lo es el artículo 303 del Código Penal del Salvador, no habla sobre el que consume las drogas, sino del que alquila o presta el local, quedando solo regulado en una forma muy genérica el consumo de drogas en el artículo 301, citado

análisis y valoración de la prueba obrante en autos, se llega a la conclusión y certeza jurídica que en el presente caso quedó probada plenamente la culpabilidad y consecuentemente responsabilidad penal del procesado, no obstante su negativa de haber cometido el ilícito que se le imputa, con el agente capturador Juan Muñoz Cifuentes quien es idóneo por la naturaleza del hecho punible que se investiga y además congruente con la denuncia policiaca al afirmar que el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, a las quince hora detuvo al hoy encausado en la quince avenida y novena calle zona seis, por que escandalizaba en la vía pública y al registrarle un maletín típico que cargaba en su interior le encontró una bolsa de nylon color amarilla, con una libra de marihuana, por lo que no habiendo sido objeto de ninguna tacha, a su deposición testimonial se le da pleno valor probatorio como prueba de cargo, el informe de toxicología rendido por la licenciada MARIA ANTONIA PARDO DE CHAVEZ demuestra que la hierba incautada al procesado es MARIHUANA POSITIVO y el reconocimiento judicial practicado en el maletín relacionado por el aprehensor establece la existencia del mismo corroborándose en esa forma el testimonio del capturador, en el informe remitido al Departamento de Estadística Judicial, se tiene que no hay conducta predelictual por apreciar de parte del enjuiciado consecuentemente y como conclusión de todo lo anterior, se estima que deviene imperativo dictar un fallo de naturaleza

condenatoria y así debe de declararse. - - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO: (De los fundamentos legales sobre la participación del procesado). La calidad de participación del procesado en el hecho antijurídico que se Juzga es calidad de autor, de conformidad con la prueba de autos analizada. - - - - -

CONSIDERANDO TERCERO: (De los fundamentos legales sobre la calificación del hecho y de las causas que modifican la responsabilidad penal): El hecho punible por el cual se juzga al procesado es constitutivo de un delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO al darse los elementos que conforman dicha figura delictiva. En cuanto a causas modificativas de responsabilidad penal no hay ninguna por apreciar. - - - -

CONSIDERANDO CUARTO: (De la forma y motivo de imposición de la pena): Que la pena asignada al delito COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, establecido en el artículo 38 de la ley contra la narcoactividad, oscila entre un mínimo de doce y un máximo de veinte años de prisión y multa de cincuenta mil quetzales a un millo de quetzales, por lo que atendiendo a las constancias procesales y a los antecedentes personales del enjuiciado se fija en DOCE AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES, con abono de la prisión efectivamente sufrida, y multa de cincuenta mil quetzales la que en caso de ser insolvente deberá purgar un día de prisión por cada cien quetzales dejados de pagar, pena de prisión que deberá cumplir en el centro de detención que designe la

Presidencia del Organismo Judicial. - CONSIDERANDO QUINTO:

(De las responsabilidades civiles). . . DISPOSICIONES

LEGALES APLICABLES. Artículos: PARTE

RESOLUTIVA: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes

citadas, al resolver, DECLARA: I) Que CASIMIRO ROMERO

BARAHONA, es autor responsable del delito de COMERCIO,

TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO; II) Que por tal

infracción, se le impone la pena de DOCE AÑOS DE PRISION

INCONMUTABLES con abono de la prisión efectivamente

sufrida, y multa de cincuenta mil quetzales, que como

sanción principal se le impone y que en caso de insolvencia

purgará un día de prisión por cada cien quetzales dejados

de pagar, pena de prisión que deberá cumplir en el centro

de detención que designe la Presidencia del Organismo

Judicial; III) En concepto de responsabilidades civiles que

incrementarán los fondos privativos del Organismo Judicial,

con destino específico a las actividades que señala la ley,

se fija al procesado el pago de la suma de UN MIL

QUETZALES, traducidos en multa, los que deberán pagarse

dentro del plazo de tres días de estar firme el fallo, bajo

apercibimiento de proceder en la forma y por la vía que

señala la ley; IV) Se suspende al procesado en el ejercicio

de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la

condena; V) Se condena al procesado al pago de costas y

gastos procesales; VI) Se ordena la incineración de la

droga incautada; VII) Publíquese la sentencia;

VIII) Encontrándose el procesado guardando prisión, lo deja

en la misma situación en que se encuentra en tanto el presente fallo es conocido por el Tribunal superior Jurisdiccional. NOTIFIQUESE, y adviértase al reo de su derecho de apelación y termino para hacerlo y en su caso CONSULTESE.-

SENTENCIA DE PRIMER GRADO, DICTADA POR EL DELITO DE COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilicito. (COCAINA).

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA; Guatemala. cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -

Se tiene a la vista para dictar sentencia el proceso seguido contra MARGARITA MARTORANA por un delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilicito. Actúa como acusador oficial el Ministerio Público, la defensa a cargo del Licenciado Clodobeo Ruiz Cárdenas.- - - - -

DE LA IDENTIFICACION DEL PROCESADO:

PARRAFO PRIMERO: (Del hecho justiciable): Al procesado se le formuló el siguiente hecho justiciable: "Porque usted, MARGARITA MARTORANA, fue detenida por agentes de la autoridad a las dieciocho horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el puesto de registro rayos equis (x) y detector de metales instalado en el segundo nivel del Aeropuerto Internacional La Aurora, zona trece de la ciudad de Guatemala, al efectuarle un registro se le encontró y se le incautó dos paquetes de envoltorios de nylon conteniendo

cada uno un kilo de cocaína, los que sin autorización legal transportaba en dos bolsas de tela azul, estilo sobaquera, que cubría con una chumpa de tela verde". Hecho que negó.-

PARRAFO SEGUNDO: (De la forma de inicio del proceso y de las resultas de la investigación):

PARRAFO TERCERO: (Del juicio penal):.

PARRAFO CUARTO: (De las alegaciones de las partes): . . .

CONSIDERANDO: PRIMERO: (De los fundamentos legales, jurisprudenciales o doctrinales sobre la prueba que se estime o desestime: Del análisis efectuado en los medios de convicción incorporados al proceso, acerca del justiciable sobre el que versó el mismo, se establece; I) La existencia de la droga que se dice incautada ha quedado evidenciada con el acta levantada con ocasión de la incineración de la misma y con el informe rendido por el departamento de Toxicología, de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la universidad de San Carlos de Guatemala, en donde se afirma que la citada droga que fuera objeto de análisis arroja un resultado de clorhidrato de cocaína positivo, con un peso total de dos Kilos doscientos treinta gramos, con un grado de pureza del noventa y dos por ciento; asimismo con el reconocimiento judicial practicado en la chumpa que se dice incautada medios que hacen prueba sobre tal extremo; II) La culpabilidad y consecuente responsabilidad penal del endilgado MARGARITA MARTORANA, se encuentra acredita con: a) las testimoniales de los agentes capturadores Francisco Pérez Camo y Fredy Luis Lopez del

Valle quienes son contestes e idóneos al afirmar que el día de autos le encontraron al incoado en una sobaquera debajo de la chumpa color verde que vestía, dos bolsas con dos paquetes cubiertos de nylon conteniendo cocaína, y si bien es cierto se contradicen entre sí, al manifestar el primero que no se le había hecho prueba de campo a la droga y el segundo que sí se había efectuado, también lo es que tal extremo no es relevante en relación al motivo de la detención, por lo que sus declaraciones se estiman con valor probatorio; b) Cabe anotar que el encartado, tanto al prestar declaración indagatoria como al pronunciarse ante el hecho justiciable, niega su participación en el hecho atribuido, pero esta negativa por sí sola resulta insuficiente para enervar la prueba de cargo referida, amen que en la mencionada indagatoria acepta haber portado la sobaquera y la chumpa que le fuera incautada, aduciendo que en la referida sobaquera portaba documentos, lo que robustece lo manifestado por los agentes aprehensores que relacionan tal chumpa y sobaquera y por que el dicho de Rocael Cardona Galindo, resulta impreciso e irrelevante, sobre el ilícito pesquisado. Por lo acotado, el Juzgador se inclina por emitir un fallo de carácter condenatorio, haciendo las demás declaraciones de rigor, resultando irrelevante lo argumentado por la defensa y el procesado, en lo que atañe a su equipaje, toda vez que tales aseveraciones no son objeto del juicio. - - - - -

CONSIDERANDO: SEGUNDO: (De los fundamentos legales sobre la

participación del procesado). Habiendo quedado establecido plenamente que el enjuiciado ejecutó actos externos idóneos que lo colocan como autor responsable del hecho que se le imputa, con esa calidad deberá ser sancionado. - - - - -

CONSIDERANDO: TERCERO: (De la calificación del hecho y sus circunstancias): El hecho atribuido al procesado se encuentra dentro de los elementos que configuran el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, ya que al efectuarle un registro se le encontraron y se le incautaron dos paquetes conteniendo cocaína, que portaba sin autorización legal. No concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.- - - - -

CONSIDERANDO: CUARTO: (De las penas a imponer): Que la norma penal violada por el procesado tiene asignada una pena de prisión que va de doce a veinte años y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales, el Juzgador tomando en consideración los límites de la sanción aludida, los antecedentes personales del procesado, móvil y naturaleza del delito la extensión e intensidad del daño causado, estima procedente imponer las penas de DOCE AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES y MULTA DE CINCUENTA MIL QUETZALES los que en caso de insolvencia se traducirán en privación de libertad a razón de un día por cada cien quetzales dejados de pagar y como pena accesoria ordena su expulsión del país al cumplir la pena por su condición extranjera.

CONSIDERANDO: QUINTO: (De las responsabilidades civiles). Que toda persona penalmente responsable de un delito o

falta lo es también en el orden civil. En el presente caso la comisión del delito contra la salud que se estima probado da lugar al nacimiento de la obligación de reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad, la cual se resolverá en indemnización pecuniaria fijada por el juez, en consecuencia y consideración al daño material y moral que se presume causado por la comisión del ilícito probado al sancionado, condena al mismo al pago de la suma de QUINIENTOS QUETZALES a favor del Organismo Judicial, con el destino específico, a las actividades de investigación de los delitos contra la narcoactividad, así como la persecución, sanción y readaptación social de quienes cometan dichos delitos, que deberá hacerse efectiva dentro del tercer día de encontrarse firme el presente fallo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, y en caso de insolvencia reclamará en la vía de apremio correspondiente, constituyendo la presente el título ejecutivo para su cobro. LEYES APLICABLES. Artículos: - - - - POR TANTO: Este Juzgado DECLARA: I) Que MARGARITA MARTORANA es responsable como autor de un delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO. II) Que por el delito cometido le impone las penas de DOCE AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES Y MULTA DE CINCUENTA MIL QUETZALES, los que en caso de insolvencia se traducirán en privación de libertad a razón de un día por cada cien quetzales dejado de pagar, pena que deberá cumplir en el centro que para el efecto designe la Presidencia del Organismo Judicial, con abono de prisión

efectivamente padecida, desde el momento de su detención; y como pena accesoria ordena su expulsión del país al cumplir la pena por su condición de extranjero; III) En concepto de responsabilidades civiles lo condena al pago de QUINIENTOS QUETZALES a favor del Organismo Judicial, con el destino específico a las actividades de investigación de los delitos contra la Narcoactividad, así como la persecución, sanción y readaptación social de quienes cometan dichos delitos, que deberá hacer efectiva dentro del tercer día de encontrarse firme el presente fallo, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, y en caso de insolvencia, se reclamará en la vía de apremio correspondiente, constituyendo la presente el título ejecutivo para su cobro; IV) No hay especial condena en costas procesales; V) Constando en autos que el penado se encuentra guardando prisión, manda que continúe en la misma situación en tanto el presente fallo es conocido por la Sala Jurisdiccional. NOTIFIQUESE y en el mismo acto hágase saber al procesado su derecho y plazo que tiene para interponer el recurso de apelación o en su caso CONSULTESE.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMER GRADO DICTADA POR EL
DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO: (MARIHUANA)

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE SENTENCIA;
Guatemala dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y
cuatro. - - - - -

Se dicta sentencia en el proceso penal instruido contra

JUAN LEONARDO CARRERA CRUZ, por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, ofendida la sociedad, no hay acusador particular, acusa oficialmente el Ministerio Público, Defensora de oficio Magda Elizabeth Montenegro Hernández.

I). DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROCESADO:

II). DE LOS HECHOS JUSTICIABLES: Al procesado se le dirigió el hecho justiciable siguiente: " POR QUE USTED, JUAN LEONARDO CARRERA CRUZ, fue detenido el diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en hora no determinada, pero a eso de las dieciséis horas con treinta minutos en la treinta y seis calle ancha final Colonia Sakerty uno, zona siete, en virtud de habersele incautado cuatro bolsitas de plástico conteniendo en su interior hierba denominada marihuana, con un peso total de cinco gramos, siete decigramos, la que usted utiliza para su consumo atentando contra su salud y la de la población en general". -

III) DE LA FORMA COMO SE INICIO EL PROCESO Y LO QUE RESULTA DEL SUMARIO.

IV) DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES:

V). DE LA APERTURA A PRUEBA:

CONSIDERANDO: I) DE LA PRUEBA QUE SE ESTIMA Y DESESTIMA: La preexistencia del ilícito quedó establecido por el informe del departamento de Toxicología de fecha veintiséis de Mayo del presente año, que da como resultado marihuana positivo, y el procesado JUAN LEONARDO CARRERA CRUZ, en su declaración indagatoria negó tener participación en el

hecho imputado, aduciendo que no se la había incautado nada, que lo detuvieron por encontrarse ebrio. Su responsabilidad penal quedó establecida a través de las declaraciones de los agentes capturadores ABIMAEEL ELIAZAR VELIZ GOLIP y EVELIO GARCIA MONZON, quienes manifestaron en forma precisa, clara, la forma en que se llevó a cabo la detención del procesado, así también la cantidad que le fue incautada al mismo procesado, el día, lugar y la forma en que se llevo acabo por lo que se les da valor legal probatorio. En cuanto a la declaración del agente capturador ALFREDO SIS RODRIGUEZ, se desestima en virtud de no haber sido protestado de conformidad con la ley requerida, así también se desestima por ser contradictorias con las demás declaraciones de los agentes antes mencionados, quienes son contestes y sus declaraciones fueron obtenidas de conformidad con los requisitos de ley, obra en autos antecedentes penales y policíacos los cuales vienen a confirmar que el hoy incoado ha sido procesado en diferentes Juzgados y oportunidades por el mismo tipo de delito, lo que establece que es reincidente en la comisión del hecho delictivo a que se encuentra sujeto en esta oportunidad, a demás el estudio socio económico practicado por el departamento del servicio de Información Social del Organismo Judicial, de fecha quince de junio del presente año, indicó que el comportamiento irregular del sindicado es debido a vicios de bebidas alcohólicas y drogas, por lo anterior, se infiere un fallo adverso contra el detenido.-

CONSIDERANDO: II) DE LA PARTICIPACION DEL PROCESADO: El mismo efectuó actos principales de ejecución por lo que su participación es como autor del hecho. - - - - -

CONSIDERANDO: III) DE LA CALIFICACION DE LOS HECHOS: Al quedar probado que el enjuiciado tenía el día de su detención el contenido de la hierba denominada marihuana se configura un delito de POSESION PARA EL CONSUMO. - - - - -

CONSIDERANDO: IV) DE LA IMPOSICION DE LA PENA: Dentro de los limites de ley y tomado en cuenta la naturaleza del hecho, sus circunstancias, así como su repercusión social, las penas se fijan en DOS AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES con abono de la prisión padecida desde el día de su detención y QUINIENTOS QUETZALES COMO PENA DE MULTA, la que en caso de insolvencia se traducirá en prisión de un día por cada cinco quetzales dejados de pagar. - - - - -

CONSIDERANDO: V) DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES: A este respecto el haberse establecido que ha causado un daño material y moral a la sociedad, por parte del procesado, se le condena al pago de responsabilidades civiles las que se resuelven en indemnización pecuniaria en un monto de DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS, a favor del estado y que serán destinados para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial, y utilizados para realizar las actividades señaladas en la ley de la materia. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva dentro del tercer día de quedar firme este fallo, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, caso contrario queda expedita la vía

civil señalada en la ley de la materia para su respectivo cobro. LEYES APLICABLES: Artículos: PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal con base en lo considerado y leyes citadas DECLARA: I) JUAN LEONARDO CARRERA CRUZ, es autor de un delito de POSESION PARA EL CONSUMO, por lo que se le impone la pena de DOS AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES, a razón de un quetzal diario, y QUINIENTOS QUETZALES DE MULTA, los que en caso de insolvencia se traducirán en un día por cada CINCO QUETZALES dejados de pagar; II) Se le suspende en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo de la condena, III) Se le condena al pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito, las que resultan en indemnización pecuniaria se fijan en la suma de DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS, a favor del estado, con destino a los fondos privativos del Organismo Judicial, para realizar las actividades que señala la ley de la materia, las que deberá hacer efectivas dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, ya que en caso de insolvencia queda expedida la vía civil para el cobro respectivo señalado en la ley de la materia; IV) Se le condena al pago de las costas y gastos judiciales; V) Remítase copia de este fallo a la Presidencia del Organismo Judicial, para la publicación respectiva; VI) Constando que el procesado guarda prisión, manda que continúe en la misma situación mientras este fallo es conocido por el tribunal superior jurisdiccional. NOTIFIQUESE y en su caso

CONSULTESE.

SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO, DICTADA POR EL DELITO DE
LESIONES GRAVES Y POSESION PARA EL CONSUMO.

SALA DUODECIMA DE LA CORTE DE APELACIONES; Guatemala, veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. EN APELACION y con sus antecedentes se examina la sentencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUASTATOYA, EL PROGRESO, en el proceso que por el delito LESIONES GRAVES y POSESION PARA EL CONSUMO, se sigue contra REYES DE JESUS MORALES, y en el que al resolver DECLARA: I) Que REYES DE JESUS MORALES, es autor responsable de los delitos de LESIONES GRAVES Y POSESION PARA EL CONSUMO (MARIHUANA); II) Por cuyas infracciones a las leyes vigentes, por el delito de lesiones graves, se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISION CON CARACTER DE CONMUTABLE, a razón de tres quetzales diarios, en todo o en parte; y por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO (MARIHUANA) se le impone la pena de SEIS MESES DE PRISION con carácter de inmutable, más una multa de trescientos quetzales, los que si dejare de cancelar, purgará un día por cada cinco quetzales dejados de pagar; III) las penas impuestas las cumplirá el incoado, en las cárceles que designe la Presidencia del Organismo Judicial, con abono a la prisión sufrida; IV) Se le suspende en el goce de sus derechos civiles y políticos, durante el término que dura

el cumplimiento de las penas; V) Por imperativo legal se le exonera al pago de la reposición del papel empleado en el trámite del proceso; VI) En concepto de responsabilidades civiles, se le fijan al procesado, a) por el delito de LESIONES GRAVES a favor del ofendido y acusador WALDEMAR GOMEZ HERNANDEZ, la cantidad de TRES MIL QUETZALES; b) Por el delito de POSESION PARA EL CONSUMO, la cantidad de CIEN QUETZALES, los que pasarán a incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial; dinero que debe hacer efectivo dentro del tercer día de estar firme este fallo, en caso contrario, se efectuará el requerimiento por la vía legal correspondiente; VII) Apareciendo que el incoado, se encuentra recluido en las cárceles locales, se le deja en la misma situación en que se encuentra, en tanto conoce el fallo la honorable Sala Jurisdiccional, VIII) NOTIFIQUESE, hágasele saber a los sujetos procesales el termino y derecho que les asiste para impugnar el fallo, en su caso consúltese a la Honorable Sala Jurisdiccional; ---- RESULTAS: Encontrando correcta la relación histórica del proceso no se hace ninguna modificación o adición y estimando acorde a lo actuado el hecho justiciable formulado al procesado, se considera innecesario transcribirlo; CONSIDERANDO: Al analizar el proceso de mérito y la sentencia condenatoria venida en apelación, esta sala comparte el criterio sustentado por el Juez de la causa por cuanto profiere condena contra el procesado REYES DE JESUS MORALES, sin otro apellido, toda vez que la

responsabilidad criminal que le fuera endilgada quedó legalmente probada en autos con las declaraciones testimoniales de cargo, prestados por JOSE ALFREDO RODRIGUEZ RAMOS, RUDY FERNANDO BARRERA RODRIGUEZ y ANA CECILIA GONZALEZ GARCIA, a quienes les consta de vista el momento en que el acusado hirió al ofendido WALDEMAR GOMEZ HERNANDEZ, las que al apreciarlas de acuerdo con la sana crítica se les atribuye pleno valor probatorio y si bien es cierto que el encausado no acepto haber lesionado al ofendido mencionado por encontrarse en estado de ebriedad y no recordar lo que había pasado, también lo es que en su declaración indagatoria, sí aceptó haber tenido en su poder el arma punsocortante (cuchillo) al momento de su detención, deduciéndose también que siendo el único sindicado y el único que también portaba dicha arma, es indudable que el es el autor de la lesión inferida al ofendido, además con el informe médico legal obrante en autos se acredita la preexistencia del delito de LESIONES GRAVES sufridas por dicho ofendido y por ultimo, siendo contestes los agentes capturadores GONZALO RAMIREZ HERNANDEZ y HUGO HERNANDEZ FLORES, en cuanto a la droga incautada al acusado, corroborado con el informe de toxicología de la facultad de ciencias químicas y farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este otro hecho ilícito deviene legalmente establecido en autos, por lo que a esta Sala no le resta más que confirmar el fallo de condena por los delitos venidos en apelación; LEYES

APLICABLES. Artículos:..... POR TANTO: Esta sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver; CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA. Notifíquese, con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes al Juzgado de procedencia.

CAPITULO VII.

ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE: POSESIÓN PARA EL CONSUMO, COMERCIO, TRAFICO y ALMACENAMIENTO ILICITO, A PARTIR DEL AÑO DE 1, 992, QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY, CONTRA LA MARCOACTIVIDAD EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Según los datos proporcionados, por el Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia, a nivel de departamentos y de la Ciudad de Guatemala, a partir de que entró en vigencia la ley contra la Narcoactividad, son los siguientes:

AÑO de 1, 992.

Delito: POSESION PARA EL CONSUMO: - - - - - 72

Delito: COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO: - 55

AÑO de 1, 993.

Delito: POSESION PARA EL CONSUMO: - - - - - 595

Delito: COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO: 290

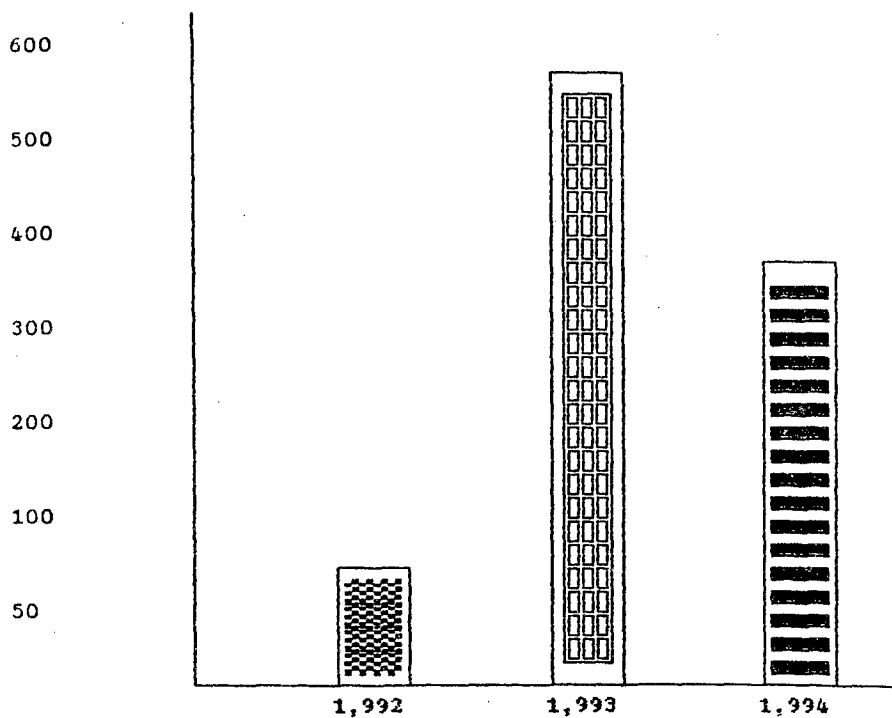
AÑO de 1, 994.


Delito: POSESION PARA EL CONSUMO:- - - - - 394


Delito: COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO:- 276


GRAFICA No. 40.

ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE POSESION PARA EL CONSUMO, COMETIDOS EN EL PERIODO ESTUDIADO:



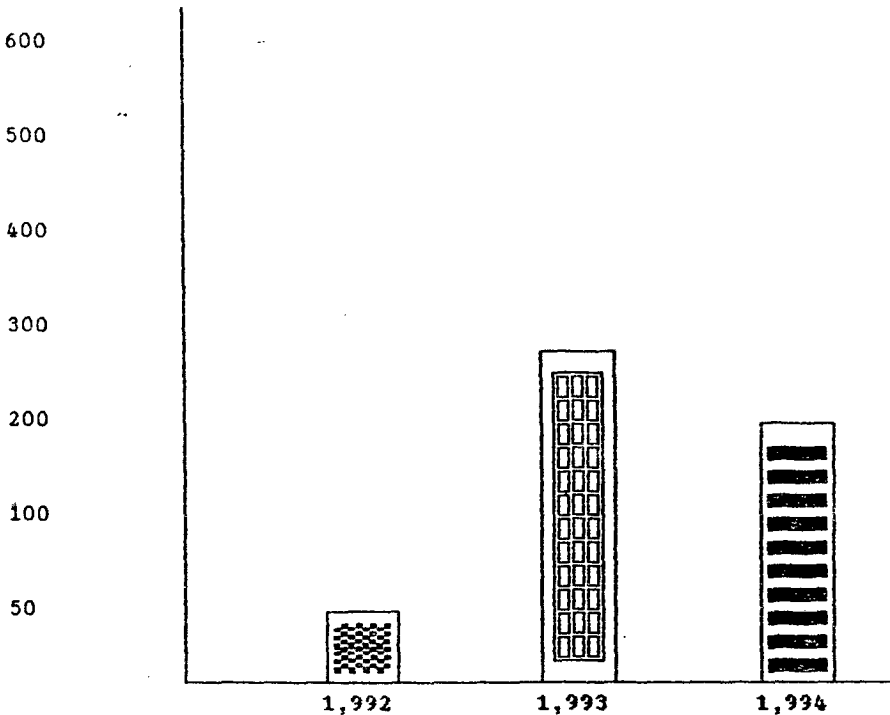
1992: 72 CASOS 




1993:595 CASOS 

1994:394 CASOS 

GRAFICA No. 30.

ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilicito, COMETIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO DE 1, 992 A 1, 994:



1992: 55 CASOS 
1993: 290 CASOS 
1994: 276 CASOS 

GRAFICA No. 10.

ESTADISTICA DEL DELITO DE: COMERCIO, TRAFICO Y
ALMACENAMIENTO ILICITO.

A NIVEL DEPARTAMENTAL, A PARTIR DEL AÑO DE 1, 992 QUE ENTRO
EN VIGENCIA LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD, HASTA EL AÑO
DE 1,994.

DEPARTAMENTO:	1,992.	1,993.	1,994.
ALTA VERAPAZ.- - - - -	1	5	3
BAJA VERAPAZ.- - - - -	0	3	1
CHIMALTENANGO.- - - - -	1	16	8
CHIQUMULA.- - - - -	1	8	4
PETEN.- - - - -	2	25	50
PROGRESO.- - - - -	0	3	6
QUICHE.- - - - -	1	5	14
ESCUINTLA.- - - - -	2	15	16
HUEHUETENANGO.- - - - -	1	2	9
IZABAL.- - - - -	2	8	10
JALAPA.- - - - -	1	4	8
JUTIAPA.- - - - -	2	3	15
QUETZALTENANGO.- - - - -	3	4	38
RETALHULEU.- - - - -	1	2	16
SACATEPEQUEZ.- - - - -	2	1	10
SAN MARCOS.- - - - -	0	2	3
SANTA ROSA.- - - - -	1	1	2
SUCHITEPEQUEZ.- - - - -	1	11	10
SOLOLA.- - - - -	1	3	1
TOTONICAPAN.- - - - -	0	1	6

ZACAPA. - - - - -	0	3	3
GUATEMALA. - - - - -	32	177	45

GRAFICA No. 2o.

ESTADISTICA DEL DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO,
COMETIDOS A NIVEL DEPARTAMENTAL, A PARTIR DEL AÑO DE 1,992,
QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY, CONTRA LA NARCOACTIVIDAD
HASTA EL AÑO DE 1,994.

DEPARTAMENTO	1, 992	1,993	1994
ALTA VERAPAZ.- - - - -	1	10	5
BAJA VERAPAZ.- - - - -	1	5	5
CHIMALTENANGO. - - - - -	3	16	8
CHIQUIMULA.- - - - -	2	10	6
PETEN.- - - - -	5	40	60
PROGRESO. - - - - -	1	10	4
QUICHE.- - - - -	4	7	11
ESCUINTLA.- - - - -	3	30	20
HUEHUETENANGO. - - - - -	2	6	11
IZABAL.- - - - -	3	20	10
JALAPA.- - - - -	3	8	13
JUTIAPA.- - - - -	2	10	20
QUETZALTENANGO.- - - - -	3	8	40
RETALHULEU.- - - - -	1	11	18
SACATEPEQUEZ.- - - - -	2	5	15
SAN MARCOS. - - - - -	1	2	10
SANTA ROSA.- - - - -	2	2	5
SUCHITEPEQUEZ.- - - - -	3	40	30

SOLOLA. - - - - -	1	4	2
TOTONICAPAN.- - - - -	1	2	6
ZACAPA.- - - - -	1	3	8
GUATEMALA. - - - - -	27	346	91

CAPITULO VIII.

ANALISIS SOBRE LA INJUSTICIA DE LA PENALIDAD PREVISTA EN EL
DECRETO 48-94. LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.

Al llegar a este capítulo que es la base de la investigación realizada, se analiza la hipótesis que se planteó al emprender la investigación siendo la misma la siguiente: " Es injusta la forma de penalización de los delitos contenidos en el Dto. 48-92 del Congreso de la República (Ley Contra la Narcoactividad) en virtud de que el legislador, al fijarlas, no tomó en cuenta factores determinantes que definieran a las drogas conocidas como cocaína y marihuana, así como el daño que ambas causan a la salud, en particular y a la sociedad en general, así como la demanda de la misma".

Como vemos se habla de injusticia a nivel jurídico, definiéndose ésta según G. Cabanellas como: "Acción o falta contra la justicia, el crimen, el delito, el abuso y atropello, la inobservancia de las leyes por egoísmo o por maldad". (9).

(9) DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. G. CABANELLAS. EDITORIAL AELIASTA
TOMO II. BUENOS AIRES, REP. ARGENTINA, Pag. 386

Entonces cabe hacerse la pregunta; ¿Por que la injusticia de la penalización en los delitos de narcoactividad, es que acaso no cometen delito las personas que enmarcan su conducta en un proceder que se encuentra tipificado en la ley especial contra la narcoactividad?. La respuesta sería, Sí, comete delito, pero, ¿En que grado debe de ser penalizado y qué circunstancia debe de observar el Juez al dictar una sentencia condenatoria o absolutoria?.

Eso es en lo que realmente se trata de hacer conciencia; la falta de interés del legislador al apoyar la aprobación de una ley, sin ninguna sustentación firme, amparados únicamente en la supuesta urgencia de la emisión de una ley, que contrarrestara los efectos tan negativos que esta produciendo todo lo relacionado con drogas ilícitas en nuestro país, sin detenerse a ubicar en la forma de vida de los sindicatos y en factores que hacen posible la obtención de esas drogas.

En vista de lo anterior analizaremos primeramente el delito de **POSESION PARA EL CONSUMO**, tipificado en el artículo 39, el que establece lo siguiente: "Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será condenado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q. 1000.00, se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso

personal".

Lo que se tipifica en este artículo es la acción en la cual una persona consume drogas y que dicha acción debe de ser castigada a través de una pena, y al estudiar esta vemos que tiene dos funciones especiales siendo las siguientes: **PREVENTIVA Y REPRESIVA.**

Entonces que objeto tiene el de penalizar a alguien al consumir drogas, o cual de las dos funciones que subsume la pena es la aplicable en éste acto, o se podrán aplicar las dos funciones; si se utiliza la función preventiva estaríamos previniendo al individuo a no consumir drogas ya que sería castigado pero lo esencial en esta conducta delictiva no debe de ser sólo el castigo, sino principalmente rehabilitar y aún más prevenir de antemano toda conducta que vaya encaminada a consumir drogas, y esa prevención debe de ser el objetivo primordial del ESTADO, ya que según el artículo 10 de la citada ley regula que el interés público comprende la protección de la salud, adoptada por el Estado, el cual debe de implementar medidas necesarias, para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada a la producción, fabricación, USO, TENENCIA, TRAFICO Y COMERCIALIZACION DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, y las demás drogas o fármacos. Y para cumplir con ese interés público se creó en la misma ley la comisión CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, la cual está encargada de cumplir los fines que se estipulan en la ley; siendo

lamentable que hasta en el mes de Septiembre del año 1.994 empezó a organizarse y a elaborar sus programas, para tratar los delitos de narcoactividad; y como siempre el factor económico es uno de los obstáculos para su funcionamiento; dejándose ya tres años sin cumplir con su misión, tiempo en el cual fueron consignadas, procesadas y condenadas varias personas, que en vez de recibir una orientación adecuada, y una rehabilitación médica, solamente fueron sancionadas y enviadas a cumplir su pena en centros de reclusión dentro de los cuales continúan en el consumo de drogas, ya que de todos es conocido que en esos centros de detención se manejan drogas de todo tipo, siendo precarios dichos centros, o mejor dicho se carece de estos establecimientos para su rehabilitación, que puedan desintoxicar a las personas que sean procesadas por el delito de posesión para el consumo.

La citada ley contempla, la punibilidad para toda persona que sea sorprendida consumiendo drogas, que porte una cantidad razonable para su consumo, es decir, que en lugar de buscar los mecanismos para erradicar este mal, a través de programas de orientación y reeducación del individuo afectado se opta por la vía más fácil: el encarcelamiento, y consiguientemente resulta más perjudicial debido a que en los centros de prisión preventivos y de condena existe tráfico y consumo de todo tipo de drogas. Como puede verse, con penalizar esta actividad humana no se está llevando a cabo la difícil

recuperación del individuo, en tanto que, si se le brinda el apoyo necesario, se obtendrá una persona útil a la sociedad. El consumo de drogas no debe de ser sancionado.

Otra de las injusticias en la forma de penalizar este delito es imponer por parte del Juez en su sentencia condenatoria pena de prisión de DOS AÑOS, con caracter de INCONMUTABLES no obstante que la ley le faculta para poder conmutar la pena de prisión cuando no exeda de CINCO AÑOS, negándole ese derecho al procesado en algunos casos y obligándole a cumplir la pena de prisión en centros penitenciarios que no van a ayudarle en su rehabilitación; fuese mejor imponerle una multa y a la vez una medida de seguridad las cuales se encuentran contempladas en el artículo 94 del Código Penal que establece lo siguiente: Internamiento de ebrios habituales o toxicomanos: Al condenar por delito cometido bajo influencia de alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o ebrio habitual, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuere de privación de libertad o simultaneamente con ella, si fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen, como los previstos en los incisos 4), 5) y 6) del artículo 88.

De esta forma se estaria dándole más posibilidades a

de las injusticias; ya que debe de apreciarse la clase de droga y los factores que hacen posible la obtención de las mismas.

El que comercia con cocaína estará a un nivel más alto, que el que comercia y trafica con marihuana, ya que para la producción de la cocaína se estará utilizando aparatos más sofisticados, y manejándose gran cantidad de dinero, y su venta se hará a una gran escala como a un status social elevado, empleando muchas veces a personas que se encuentran en puestos de confianza del Estado.

El que trafica con la hierba marihuana, no estará al mismo nivel que el que trafica con cocaína, y que el simple cultivo y uso de la marihuana implica tener un cuidado especial y una instrumentación adecuada para fabricar la droga, y con sólo distribuir la hoja, estará entrando al campo del comercio de drogas, por lo que puede ser utilizado o realizado por cualquier persona, aún que no tenga los suficientes medios económicos, simplemente necesitará hacer contactos o hasta a veces solo el prestar su terreno para que sea producida la droga.

Por lo que se concluye que el Juez, además de tomar en cuenta la circunstancias especiales que establece la ley contra la narcoactividad, debe de tomar en cuenta la clase de droga con la que se comercia, ya que en base a ello se tendrá un panorama más amplio que haga tener un veredicto consciente.

80. -- La emisión de la LEY CONTRA LA MARCOACTIVIDAD tomo carácter de ley de la república, supuestamente para contrarrestar ese incremento incontrolable de tráfico de drogas, elaborando dicho instrumento jurídico sin mayores elementos que hagan posible su funcionamiento.
90. -- La mayoría de tipos penales que se indican en dicha ley, están mal penalizados, pero resulta más evidente el que se refiere al COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, puesto que para la imposición de penas no se tomó en cuenta la facilidad o dificultad de obtención ya sea a través de su elaboración o bien conseguirla ya elaborada, de allí que el lucro o ganancia a recibir de este ilícito negocio sea variable sustancialmente entre la cocaína y la marihuana.
10. -- La marihuana es un producto que se cultiva en cualquier región del país sin atender a tipo de clima, puesto que igualmente se produce en regiones de clima cálido como en regiones de clima frío.

RECOMENDACIONES:

- 10.- De urgencia Nacional se revise la LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD en su totalidad, a efecto de que la forma en que han sido penalizados los delitos, sean acordes a la realidad, especialmente deslindar de lo que es el COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, lo relativo a cada uno de las drogas ilícitas que se comercian, tomando en consideración para la imposición de las de las penas, fundamentalmente la clase de droga, su valor económico, y el grado de riesgo que implica su comercialización, las personas que intervienen, especialmente si son empleados o funcionarios públicos.
- 20.- Que sean creados programas por parte del ejecutivo a efecto se logre la recuperación de los individuos que han caído en el consumo de drogas, reorientándolos y reeducándolos a efecto de hacer de ellos individuos útiles a la sociedad, sin que sus acciones sean penalizadas puesto que los únicos dañados con la actividad del consumo son ellos.
- 30.- Que habiendo creado la COMISION CONTRA LAS ADICIONES Y EL ILICITO DE DROGAS, se inicie con personal adecuado incluyendo en ella a Psicólogos, psiquiatras, criminólogos, sacerdotes, trabajadores sociales y educadores, para una mejor orientación y rehabilitación de las personas que han caído en el

campo de las drogas.

- 40.- Que se implanten medidas urgentes y más sofisticadas para el control de drogas, en las aduanas y centros fronterizos, y evitar ese tráfico de drogas.
- 50.- Que por parte de las autoridades judiciales se dé una instrucción de lo que son las drogas y sus efectos a los jueces de sentencia para que puedan dar un dictamen justo y apropiado.

BIBLIOGRAFIA

LEYES:

- 1o. Ley contra la Narcobactividad. Dto. 48-92
- 2o. Código Penal. Dto. 17-73
- 3o. Código Penal de Nicaragua.
- 4o. Código Penal de Costarrica.
- 5o. Ley General de Salud de la República de Costa Rica
- 6o. Código Penal del Salvador.

OBRAS:

- 1o. Ricardo Levene. Eugenio Raúl Zaffareni
Códigos Penales Latinoamericanos.
Editora e Impresora. Buenos Aires Rep. Argentina 1978. tomo I.
- 2o. Ricardo León Menendez . Tesis de Graduación.
"Las Drogas y su regulación penal de Guatemala".
Guatemala Marzo 1.980.
- 3o. Eugenio Cuello Celón. "Derecho Penal"
Casa Editorial S.A. BOSCH. Barcelona .Decimo cuarta edición.
Tomo I.
- 4o. Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres.
"Las Drogas un problema Universal"
Impreso tipografía Nacional, impreso en Guatemala 1,990.
- 5o. " Lo que usted y su familia debe saber sobre las Drogas"
Guia oficial del Gobierno de los Estados Unidos.
- 6o. Jorge Llanes " Sociedad y Drogas Crisis Social y Drogas"
Editorial . Concepto S.A. México .D.F.

DICCIONARIO:

10. B. CABANELLAS.

Editorial Aeliasta tomo II.

Buenos Aires.Rep. Argentina Pag. 386.